



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Iniciativa popular mediante la cual se reforma el **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Amal Lizette Esper Serur.**

Informe en correspondencia: **23 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

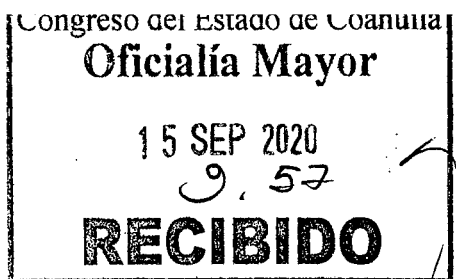
**Acuerdo de Comisión
28 de Octubre de 2020**

Se declara procedente para continuar su trámite legislativo y se turna a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

PRESENTE.-

AMAL LIZETTE ESPER SERUR, mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Maravillas número 581, en la Colonia Jardines Del Valle, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, autorizando como representantes para oír, recibir notificaciones y para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular a los CC. **JUAN PABLO VALDEZ FUENTES**, **FERNANDO MURGUÍA DE NIGRIS** y **RICARDO RAMÍREZ DÁVILA**, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en mi carácter de ciudadana, en ejercicio de la garantía que en mi beneficio prevén los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco respetuosamente, a efecto de presentar Iniciativa Popular con proyecto de decreto respecto de la **Iniciativa Popular que reforma el Código Penal del Estado Coahuila de Zaragoza para la protección a la imagen, privacidad e intimidad de las personas incapaces, menores y mayores de edad**, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 43 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a continuación se hace la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información de La Vanguardia, en Coahuila hasta un 28 por ciento de las mujeres de entre los 12 y los 30 años de edad sufren acoso sexual a través de plataformas digitales, es por ello que, mediante una serie de reformas, conocidas como la "Ley Olimpia". Si bien, este conjunto de reformas ha sido de utilidad e incluso ya se ha condecorado por esas reformas en el estado, es importante elevar las penas respecto a quién cometa ese delito. Actualmente, se impone de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil doscientos días multa a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma, o de una mujer sin corpiño, sin consentimiento de la persona si tiene dieciocho años o más y se impondrá de cuatro a siete años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, si es menor de edad o si carece de la capacidad de comprender el alcance del hecho. En aras de dotarle de una gravedad mayor, sugiero que se eleven las penas a a quien actualice los anteriores supuestos, quedando de la siguiente manera; cuatro a siete años de prisión y de mil doscientos a dos mil doscientos días multa a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma, o de una mujer sin corpiño, sin consentimiento de la persona si tiene dieciocho años o más y se impondrá de cinco a nueve años de prisión y de dos mil a cuatro mil quinientos días multa, si es menor de edad o si carece de la capacidad de comprender el alcance del hecho.

Es importante que el Congreso del Estado siga procurando la agenda para la protección y empoderamiento de la mujer. Si bien, la propuesta de reforma que mencione anteriormente, contempla tanto a mujeres como hombres, es un delito que se comete general y sistemáticamente en contra de la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, acreditandose los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicione el numeral 9 a la fracción XII del artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Texto actual	Reforma propuesta
<p>Artículo 272 (Violaciones a la privacidad, a la imagen o intimidad personales)</p> <p>Las violaciones a la privacidad, a la imagen o a la intimidad personales serán punibles en los supuestos siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. (Violaciones a la imagen o la intimidad contra personas con dieciocho años o más)</p> <p>Se impondrá de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil doscientos días multa, a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma, o</p>	<p>Artículo 272 (Violaciones a la privacidad, a la imagen o intimidad personales)</p> <p>Las violaciones a la privacidad, a la imagen o a la intimidad personales serán punibles en los supuestos siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. (Violaciones a la imagen o la intimidad contra personas con dieciocho años o más)</p> <p>Se impondrá de <u>cuatro a siete años de prisión y de mil doscientos a dos mil doscientos días multa</u>, a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma, o</p>

<p>de una mujer sin corpiño, sin consentimiento de la persona si tiene dieciocho años o más.</p> <p>IV. (Violaciones a la imagen o intimidad contra personas menores de dieciocho años, o contra incapaces)</p> <p>Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma; o de una mujer sin corpiño mayor de seis años; en cualquier caso, con o sin consentimiento de ella, si tiene menos de dieciocho años o si carece de la capacidad de comprender el alcance del hecho.</p>	<p>de una mujer sin corpiño, sin consentimiento de la persona si tiene dieciocho años o más.</p> <p>IV. (Violaciones a la imagen o intimidad contra personas menores de dieciocho años, o contra incapaces)</p> <p>Se impondrá de <u>cinco a nueve años de prisión y de dos mil a cuatro mil quinientos días multa</u>, a quien en una misma ocasión tome y/o divulgue una o más imágenes, fotografías, videos o películas de una persona desnuda, o de uno o más actos sexuales de la misma; o de una mujer sin corpiño mayor de seis años; en cualquier caso, con o sin consentimiento de ella, si tiene menos de dieciocho años o si carece de la capacidad de comprender el alcance del hecho.</p>
---	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Ante esta Ustedes, Diputados del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito:

PRIMERO.- Se nos tenga en tiempo y forma presentando la **Iniciativa Popular** que reforma el **Código Penal del Estado Coahuila de Zaragoza** para la protección a la **imagen, privacidad e intimidad de las personas incapaces, menores y mayores de edad** detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me reconozca la personalidad con la que comparezco. De igual manera se me tenga autorizando a las personas señaladas en los términos expuestos.

TERCERO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 (quince) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte).

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO


C. AMAL LIZETTE ESPER SERUR